



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00104-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: CARLOS URIEL RIOS RESTREPO
DEMANDADO : LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en tiempo. Sírvase proveer. Soledad, 18/Mayo /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor del señor promovido por el señor CARLOS URIEL RIOS RESTREPO, a favor de su menor hija NICOLE RIOS ACEVEDO y en contra de la señora LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA por las siguiente suma de dinero:

AÑO	MES	CUOTA
2021	FEBRERO	\$304.494
	MARZO	\$50.000
	JUNIO	\$205.000
	NOVIEMBRE	\$ 304.494
	DICIEMBRE	\$ 304.494

2022	ENERO	\$ 335.156
	FEBRERO	\$ 335.156
TOTAL CUOTA ALIMENTARIA		\$ 1.838.794

Para un gran total de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 1.838.794,00). Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 001 de 2021 proferida por el ICBF-Centro Zonal Regional Santa marta calendada 18/Enero/2021, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde que hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor del señor CARLOS URIEL RIOS RESTREPO CC No. 7.629.784 a favor de su menor hija NICOLE RIOS ACEVEDO y en contra de la señora LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA CC No. 1.082.862.808 por las siguiente suma de dinero: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 1.838.794,00). Lo anterior de conformidad con lo establecido Resolución 001 de 2021 proferida por el ICBF-Centro Zonal Regional Santa marta calendada 18/Enero/2021, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde que hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Conceder AMPARO DE POBREZA al señor CARLOS URIEL RIOS RESTREPO CC No. 7.629.784, de conformidad a lo establecido en el Art. 151CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00104-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: CARLOS URIEL RIOS RESTREPO
DEMANDADO : LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Mayo /18/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por el señor CARLOS URIEL RIOS RESTREPO, a favor de su menor hija NICOLE RIOS ACEVEDO y en contra de la señora LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA , para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.436.079 expedida en Valledupar, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 137.811 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ostenta la calidad de Defensor Público, contratado por la Dirección Nacional de Defensa Pública de la Defensoría del Pueblo, correo electrónico arizaedwin20@hotmail.com, celular 3103607226 y en virtud del poder conferido por el señor CARLOS URIEL RIOS RESTREPO, por medio del presente escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas cautelares en el proceso de la referencia:

1. El embargo y secuestro del 50% del salario y el 50% de las primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, honorarios o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que devenga la demandada LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.082.862.808 de Santa Marta, como trabajador de la gobernación del Magdalena, ubicada en la Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta, teléfono Conmutador: (57) (605)4210239 Fax: Fax: (605)4210239, correo electrónico notificacionjudicial@magdalena.gov.co, hasta completar el monto total adeudado, advirtiéndole al pagador que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.
2. Que se ordene al pagador de la demandada, que realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso que corresponden para el año 2022 a la suma de \$335.156 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al incremento del salario mínimo legal mensual.

“

De conformidad con lo deprecado en los artículos 593y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...*” y artículo 115 del C.L. Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar a fin de garantizar los derechos alimentarios de la menor involucrada en el asunto.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
R E S U E L V E:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba la demandada señora: LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA CC No. 1.082.862.808, hasta completar la siguiente suma de dinero: **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 1.838.794,00)**. Suma que podrá ser objeto de modificación cuando se realice la liquidación del crédito en su debida oportunidad, lo cual también le será comunicado al respectivo pagador. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial a favor del demandante CARLOS URIEL RIOS RESTREPO.

Así también, se ordenará al pagador de GOBERNACION DEL MAGDALENA correo electrónico notificacionjudicial@magdalena.gov.co dedúzcase del salario mensual que perciba la demandada señora: LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA C.C. No. 1.082.862.808, La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$355.156,00), **equivalente al 30% del salario mínimo legal para este año 2022**, suma de dinero que deberá deducirse del salario devengado de manera mensual, Con la advertencia que debe actualizar las cuotas anualmente conforme el incremento del SMLV. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante CARLOS URIEL RIOS RESTREPO CC No. 7.629.784, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCIENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.